

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 392 DEL CÓDIGO
GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO DE
REGULACIÓN DE VISITAS.**

Ref.: REGULACIÓN DE VISITAS
Radicación: 110013110014-2019-00864-00
Fecha: 2 de junio de 2022
Hora de inicio: 11:43 P.M.
Hora de terminación: 12:47 P.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las once y cuarenta y tres minutos de la mañana (11:43 P.M.), del día dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la continuación de la audiencia programada dentro del proceso de REGULACIÓN DE VISITAS, promovido por el señor JORGE LEONARDO RICO PINZÓN en contra de la señora QUEOMA GERALDINE CORREDOR RODRÍGUEZ, radicado bajo el No. 2019-00864, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- El señor JORGE LEONARDO RICO PINZÓN al correo electrónico jorgerico1015@gmail.com
- La doctora MARTHA ESTHER ENCISO MARTÍNEZ al correo electrónico emarta_esther@hotmail.com

- La señora QUEOMA GERALDINE CORREDOR RODRÍGUEZ al correo electrónico corredorqueoma@gmail.com
- El doctor SERGIO ESTEBAN DÍAZ BOTERO al correo electrónico botero_y_barbosa@hotmail.com y Davidbarbosaa@live.com
- El doctor JAVIER ALBERTO SILVA PEÑA al correo electrónico javier.silva@icbf.gov.co

Se deja constancia que a la audiencia asistieron las siguientes personas: el señor JORGE LEONARDO RICO PINZÓN y su apoderada, la doctora MARTHA ESTHER ENCISO MARTÍNEZ; la señora QUEOMA GERALDINE CORREDOR RODRÍGUEZ y su apoderado, el doctor SERGIO ESTEBAN DÍAZ BOTERO; y el doctor JAVIER ALBERTO SILVA PEÑA, señor Defensor de Familia adscrito a este Despacho.

2. CONCILIACIÓN

Aun cuando el proceso se encuentra en etapa de alegatos, teniendo en cuenta la comparecencia de ambos extremos del proceso, el Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, y con el fin de propiciar un diálogo abierto para que las partes manifiesten sus apreciaciones y hagan sus propuestas, se suspendió la grabación. A las 12:41 de la tarde se reanudó la grabación de la audiencia, dejando constancia que las partes suscribieron un acuerdo de voluntades en los siguientes términos:

Primero: el progenitor, señor JORGE LEONARDO RICO PINZÓN, puede compartir con su hija cada 15 días, con derecho a que la niña pueda pernoctar en su casa de habitación, recogiéndola del hogar materno a hora de las nueve (9) de la mañana del día sábado y retornarla a su lugar de residencia el día domingo, o lunes si es festivo, entre 6 y 8 de la noche, tomando en cuenta la decisión de la menor si desea o no pernoctar con su progenitor.

Segundo: el progenitor se compromete a orientar las labores escolares pendientes de la niña para la siguiente semana, de tal manera que, al retornar al hogar materno, la niña tenga sus deberes académicos culminados.

Tercero: los progenitores concertaron que la mitad de tiempo de las vacaciones será compartido por ambos padres en igualdad de proporción, las cuales serán consensuadas, dependiendo de la disponibilidad de tiempo de cada uno para determinar quién disfruta de la primera mitad de las vacaciones.

Cuarto: en cuanto a las fechas del 24 y 31 de diciembre las partes convinieron que lo compartirán con la niña, de mutuo acuerdo, dependiendo de la disponibilidad de tiempo de cada uno de los padres.

Quinto: acordaron que el día del cumpleaños de la niña será compartido con ambos padres, salvo que haya mutuo acuerdo entre ellos que modifique lo convenido.

Sexto: la niña compartirá el día de cumpleaños del respectivo padre, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad de tiempo para este propósito.

Séptimo: este acuerdo cobrará vigencia a partir del día 11 de junio de 2022, dependiendo de la disponibilidad de tiempo del señor JORGE LEONARDO RICO PINZÓN.

Teniendo en cuenta que el acuerdo de voluntades al que llegaron las partes cumple con los formalismos legales, dado que allí está contenido el tema que era objeto de litigio, el Despacho impartirá la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo de voluntades al que llegaron los señores JORGE LEONARDO RICO PINZÓN y QUEOMA GERALDINE CORREDOR RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: SEÑALAR que el señor JORGE LEONARDO RICO PINZÓN puede compartir con su hija L.S.R.C. cada 15 días, con derecho a que la niña pueda pernoctar en su casa de habitación, recogiénola del hogar materno a hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del día sábado y retornarla a su lugar de residencia el día domingo, o lunes si es festivo, entre las 6 p.m. y 8 p.m., considerando si la menor desea o no pernoctar con su progenitor.

TERCERO: ESTABLECER que el progenitor se responsabiliza de la orientación de los deberes académicos de la niña de manera que, al retorno al hogar materno, la niña tenga sus deberes académicos cumplidos.

CUARTO: INDICAR que los progenitores acordaron compartir la mitad de tiempo de las vacaciones y que será consensuado, dependiendo de la

disponibilidad de tiempo de cada uno para determinar quién disfruta de la primera mitad de las vacaciones.

QUINTO: INDICAR que los padres compartirán con la menor los días 24 y 31 de diciembre, previo acuerdo, dependiendo de la disponibilidad de tiempo de cada uno de los padres.

SEXTO: SEÑALAR que el día del cumpleaños de la niña será compartido con ambos padres, salvo que haya mutuo acuerdo entre ellos que modifique lo convenido.

SÉPTIMO: SEÑALAR que la menor compartirá el día de cumpleaños del respectivo padre, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad de tiempo para este propósito.

OCTAVO: INDICAR que el acuerdo cobrará vigencia a partir del día 11 de junio de 2022, dependiendo de la disponibilidad de tiempo del progenitor, señor JORGE LEONARDO RICO PINZÓN.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 12:47 de la tarde.

Se deja constancia que el registro audiovisual podrá ser consultado en:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/f00484e5-f6bd-4c40-b6db-24ede4061bbb?vcpubtoken=ce689629-bbe4-43bd-a37d-ad96a7418552>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/99e95437-3d02-4fd5-bc94-c9e0e47cbb16?vcpubtoken=e38d9c1a-2eb8-4ec9-b8a5-ba3f13013590>

La Juez,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS